

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESIN-PSE-13/2021

DENUNCIANTES: PARTIDO MORENA Y PARTIDO SINALOENSE¹.

DENUNCIADOS: MARIO ZAMORA GASTÉLUM, JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ CÁZARES, EVELIO PLATA INZUNZA, MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUASTEGUI, HÉCTOR ORRANTIA COPPEL Y BERNARDINO ANTELO ESPER.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA².

MAGISTRADA PONENTE: AÍDA INZUNZA CÁZARES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS.

Culiacán, Sinaloa, a 02 de mayo de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que declara la **existencia** de la infracción atribuida a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa; José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa; Héctor Orrantia Coppel, candidato al Distrito Electoral 15; Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito Electoral 3, ambos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por la utilización indebido de recursos públicos.

¹ En adelante MORENA, PAS o denunciantes.

² En adelante IEES o autoridad instructora.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de la queja.

El veinte de abril del presente año, los C.C Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes de los Partidos MORENA y PAS, presentaron queja en contra de Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa; José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa; Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa; Héctor Orrantía Coppel, candidato al Distrito Electoral 15; Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito Electoral 3, ambos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

1.2 Radicación de la denuncia en el IEES. La autoridad instructora radicó el procedimiento sancionador especial, promovido por los Partidos MORENA y PAS con la clave de queja SE/QA/PSE-010/2021; asimismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, comisionando a Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a Secretaría Ejecutiva, para que realizara una búsqueda en la herramienta de internet Google respecto a la existencia de notas informativas relacionadas con los hechos materia de la queja, así como en el portal oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa; una búsqueda en las redes sociales y perfiles de los candidatos Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantía Coppel y

Bernardino Antelo Esper, así como a los servidores públicos Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui; además de constituirse en las instalaciones que ocupa el estadio de futbol del equipo Dorados de Culiacán, así como en el estadio del equipo de futbol de Mazatlán, conocido como Kraken, y el puente ubicado en el Boulevard Pedro Infante y Boulevard Ricardo Arjona en esta Ciudad de Culiacán, a efecto de corroborar la existencia del logo "Puro Sinaloa" y en propaganda colocada en espectaculares de la Coalición "Va por Sinaloa".

1.3 Diligencia realizada por el Secretario del Consejo Municipal.

El veintiuno de abril del presente año, Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaria Ejecutiva, realizó la diligencia de investigación descrita en el punto anterior de esta sentencia.

1.4 Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.

El veintitrés de abril, el Secretario Ejecutivo, tuvo por admitida la queja presentada por los Partidos MORENA y PAS y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día veintisiete de abril a las 11:00 horas.

1.5 Medidas cautelares.

El veintisiete de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la improcedencia de adopción de medidas cautelares a efecto que el Gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel retire y suspenda toda su propaganda gubernamental, esto pues de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Electoral, en el periodo de campaña se encuentra prohibido la difusión de propaganda gubernamental salvo de información relativa a servicios educativos y de salud; por otro lado declaró procedente adoptar las medidas cautelares, en los siguientes términos:

- a) Se giró oficio a la Coalición "Va por Sinaloa" conformada por PRI, PAN y PRD, a fin de que se abstengan tanto estos como sus candidatos a todos los cargos de elección popular a este Proceso Electoral Local 2020-2021, de utilizar la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" y la frase "Puro Sinaloa" distintiva del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como el logo de las misma, en sus actos de campaña, en el contenido de su propaganda electoral, así como en cualquier evento, acto, manifestación de carácter electoral durante el desarrollo del presente proceso electoral.
- b) Se giró oficio a los servidores públicos ciudadanos Evelia Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretarios de Pesca y Acuacultura, y de Agricultura Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, respectivamente, para que se abstengan de realizar cualquier tipo de apoyo, publicación oficial, comunicación oficial, así como de asistir a eventos de campaña en días laborables.

1.6 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.

El veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del IEES, remitió a este Tribunal el expediente de queja SE/QA/PSE-010/2021, anexando el informe circunstanciado.

1.7 Radicación y Turno.

Mediante acuerdo emitido por la Presidencia de este Tribunal el veintiocho de abril del año en curso, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-13/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Aída Inzunza Cázares, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁴; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁵, 289, segundo párrafo; y 303, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa⁶.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega la supuesta uso indebido de recursos públicos.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante Ley de Medios Local.

⁶ En adelante Ley Electoral Local.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Hechos denunciados

Los denunciantes en su escrito de queja aduce lo siguiente:

Que el **C. Mario Zamora Gastélum**, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa postulado por la coalición "Va por Sinaloa" integrada por PRI, PAN y PRD, transgredió los artículos 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política y Electoral⁷, 69 de la Ley Electoral, al utilizar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier instancia de gobierno, beneficiándose con una marca institucional de Gobierno del Estado, el cual ha creado un impacto desmedido e inequitativo en la contienda electoral, violentando el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos afectando la equidad en la contienda, además del apoyo del Gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel por los siguientes hechos:

- Discurso del día 23 de enero en el registro de su candidatura a gobernador, en la sede del PRI, ante los militantes, simpatizantes en la que el **C. Mario Zamora Gastélum** dijo: **"En Sinaloa hay que decirlo con todo el orgullo ¡Tenemos al mejor gobernador! Al mejor gobernador Quirino Ordaz Coppel, orgullosamente priista", "¡Vamos juntos y vamos a ganar! ¡Puro Sinaloa! ¡Puro Sinaloa!"**.
- Discurso del día 19 de marzo, en un evento deportivo de fútbol Mazatlán F.C. en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dijo: "Aquí estoy en Mazatlán, voy llegando aquí al estadio, vengo a apoyar a nuestro equipo, al Mazatlán Fútbol Club, espero que sea un muy buen juego, aquí somos Mazatlán, **aquí somos Puro Sinaloa"**.

⁷ En adelante Reglamento de propaganda.

- Discurso realizado el 10 de abril, en una gira de trabajo en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el candidato manifestó: “Buenas noches, terminando la jornada de hoy, bien interesante aquí en Culiacán, distintas reuniones en colonias, en Infonavit Humaya hicimos cruceros, tocamos puertas, también la reunión de COPARMEX muy interesante, mañana me voy temprano al norte, voy a Los Mochis, hay distintas reuniones ahí, y vamos a andar en cruceros, voy al ejido El Porvenir, ahí es donde me casé, lo mejor está en el porvenir, voy a Bachomobampo también, vamos a la colonia 12 de octubre, vamos a tener una reunión también con la gente de los módulos de riego, va a estar movido el día, empezamos muy temprano, terminamos tarde, pero bien contentos y bien animados, muy buenas noches, voy a contestar un ratito mensajes porque no he tenido mucha chance últimamente, contesto unos poquitos ahorita y mañana temprano otros cuantos, **buenas noches, arriba Sinaloa, Puro Sinaloa, vamos a ganar.**”
- Publicación realizada el 3 de abril, en las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del candidato Mario Zamora Gastélum, cuyo contenido se utiliza la marca registrada, su respectiva frase y logo conocida como “Calidad Puro Sinaloa” marca insignia del Gobierno actual de Sinaloa. “Me dio mucho gusto saludar y platicar con mi querido amigo @QuirinoOC. Como lo he dicho, dejas la vara alta por el gran trabajo que realizas como gobernador de Sinaloa. Agradezco tus palabras y tu amistad. Seguiremos siendo **#PuroSinaloa**, acompañado de una fotografía donde aparecen el actual Gobernador Constitucional del Estado C. Quirino Ordaz Coppel con el candidato por la Coalición “Va por Sinaloa”, C. Mario Zamora Gastélum.
- Comentarios realizados de la cuenta oficial del gobernador Gobernador del Estado **C. Quirino Ordaz Coppel** plasmando dos “emojicons” cuyas figuras son en señal de apoyo a la publicación y a la candidatura del C. Mario Zamora Gastélum.
- Publicación en Twitter del día 09 de abril, donde el candidato plasmó: “Impulsaremos todos los sectores productivos, la idea es que, al que trabaja le vaya mejor, por eso, a través de la Financiera Estatal, brindaremos

crédito barato que les permita incrementar su producción. Así se los hice saber a nuestros amigos ganaderos. * #PalabraDeSinaloense (El * hace referencia a un símbolo insertado en el texto de dicha publicación), dicha publicación es acompañada por 3 fotografías, en las que el C. Mario Zamora Gastélum dirigiéndose a un público en las que aparentemente son las instalaciones de la Unión Ganadera Regional de Sinaloa, en una reunión del Consejo de Administración 2019-2022 de dicha Unión, y detrás del candidato aparecen 2 logos visibles de la marca "Calidad Puro Sinaloa", en la segunda fotografía aparece dicho candidato con otra persona, y en la tercer fotografía aparece el mencionado candidato saludando de mano a una persona mientras se muestra visiblemente el logo de la marca "Calidad Puro Sinaloa" en una manta al fondo de la imagen.

- En el Encuentro con Estructuras Territoriales de Culiacán, el día 14 de abril de 2021 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el candidato a la gubernatura del Estado por la Coalición "**Va por Sinaloa**" el **C. Mario Zamora Gastélum** dijo: "... hoy estamos muy contentos pero sobre todo agradecidos con cada uno de ustedes porque son nuestra familia y somos los que vamos a construir esta victoria, Mario Zamora tiene las mejores propuestas, para la familia, para la seguridad, para la salud, sobre todo para la economía, que eso es lo que queremos, y lo que nos mueve, por eso hoy desde aquí de Culiacán le decimos a todo Sinaloa que vamos a ganar, el PRI está listo para ganar y para triunfar con Mario Zamora al frente, ¡que viva el PRI! **¡y Puro Sinaloa!**

Aducen los denunciantes que, en la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente a Noticia de Gobierno⁸, se realizó difusión y promoción de distintos actos y actividades de campaña realizados por el C. Mario Zamora Gastelum, en la cual los responsables son los C. José de Jesús Gálvez Cázares y Alberto Camacho García,

⁸ Correspondiente al link [Sinaloa.gob.mx/noticias](https://www.sinaloa.gob.mx/noticias).

Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Titular transgrediendo lo dispuesto en lo establecido en los artículos 10 y 43 del Reglamento de Propaganda, así como el 134 de la Constitución Federal, al utilizar infraestructura de gobierno en favor de un candidato dichas actividades son las siguientes:

1. El 31 de marzo, en el sitio oficial de gobierno, publicaron la siguiente nota: "Estamos listos dice Mario Zamora desde Badiraguato".
2. El 31 de marzo, en el sitio oficial de gobierno, se publicó la siguiente nota: "Badiraguato merece que le vaya mejor".
3. El 09 de abril, en el sitio oficial de gobierno, se publicó la siguiente nota: "El olvido de Otatillos en el 'radar' de Mario Zamora".

Señalan los denunciantes que los Secretarios de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa y de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, los C. Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, respectivamente acompañaron al candidato a de la Coalición "Va por Sinaloa" en días y horas hábiles a eventos, en los cuales manifestaron apoyo al referido candidato, pues lo acompañaron en el trayecto a diversos eventos, mismo que fueron transmitidos en la red social Facebook⁹ en los cuales manifestaron lo siguiente:

Evelio Plata Inzunza Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa.	"Yo voy a dar lo que tenga que dar para que Mario Zamora sea el próximo gobernador de Sinaloa".
Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa.	"estaremos, que no les quede la menor duda, donde estamos, estamos apoyando a Mario Zamora"

⁹ Visibles en : <https://fb.watch/4X18kZT898/>
<https://www.facebook.com/mariozamoragastelum1/videos/209121540633147/>

Señalan que además el C. Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa, ha acompañado en otras reuniones, tal es el caso de la llevada a cabo el 27 de marzo, en el municipio de Guasave, Sinaloa, el hoy candidato de la Coalición "Va por Sinaloa", acompañó a dicho secretario a una reunión con los líderes campesinos, empresarios agrícolas, jefes de módulo de riego, pescadores, pequeños y medianos empresarios y grupos de mujeres que encabezó Diana Armenta.

Lo anterior, a decir del denunciante es una clara violación a lo establecido en el artículo 275, fracción III de la Ley Electoral, además de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, transgrediendo el principio de equidad en la contienda y el del ejercicio de los recursos públicos.

Manifiestan los denunciantes que el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador por la Coalición "Va por Sinaloa", transgredió lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIX y 146, fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, pues realizó un evento de campaña el 18 de abril, en un plantel educativo en la escuela secundaria SNTE53 en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

Por último, señala que los candidatos a los Distritos 15 y 3, los C. Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, respectivamente, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa", utilizaron la marca, frase y logo registrado "Calidad Puro Sinaloa" y la frase "Puro Sinaloa" en diversas publicaciones en redes sociales, tal como se observa:

Héctor Orrantía Coppel	Bernardino Antelo Esper
<p>Publicación el 14 de abril en Instagram donde el candidato plasmó: "Increíble industria 100% Sinaloense, @invermexinverna deros con talento local, Aaaajuuuaaaaa!!! MUCHAS GRACIAS por el recorrido y hospitalidad Mr. Chain!!, Abrazote!! #honorypalabra #confuerzaycorazón #purosinaloa #vivamexico #hectorrrantiacoppel." es acompañado de 2 fotografías.</p>	<p>- Publicación en Twitter el 09 de abril, r donde el candidato plasmó: "Cerramos el día atendiendo la invitación del famoso Paul Velázquez en su innovador espacio informativo #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa." ¹⁰.</p> <p>-Publicación en Twitter el 10 de abril, donde el candidato plasmó: "Muchas gracias Don Daniel Ibarra por recibarnos acá en su casa en el Porvenir y permitarnos convivir con sus amigos y trabajadores #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa." ¹¹</p> <p>-Publicación en Twitter el 11 de abril, donde el candidato plasmó: "Nos venimos a acompañar a Don Daniel Ibarra a la inauguración de la Clemente Grijalva #PlayBall #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa." ¹²</p> <p>-Publicación en Twitter el 14 de abril donde el candidato plasmó: "Acompañamos a nuestro Presidente Nacional del PRI #AlitoMoreno en su visita a Los Mochis junto con nuestro próximo Gobernador "MarioZamora #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa" ¹³.</p> <p>-Publicación en Twitter el 14 de abril donde el candidato plasmó: "En el Camión oficial de la Alianza #VaPorSinaloa juntos la fórmula completa</p>

¹⁰ consultada en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/BernAntelo/status/1380733922657570816>

¹¹ consultada en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/BernAntelo/status/1381087115442851845>

¹² consultada en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/BernAntelo/status/1381309583659048971>

¹³ consultada en el siguiente enlace:

<https://twitter.com/BernAntelo/status/1382400896173154306>

	<p>de Ahome #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa¹⁴.”</p> <p>- Publicación en Twitter 19 de abril de 2021 donde el candidato plasmó: “Gran recibimiento de nuestros amigos acá en San Lorenzo Nuevo, seguimos escuchando y haciendo compromisos #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa.”¹⁵ El texto de dicha publicación es acompañado de 1 fotografía. Esta publicación data del día 19 de abril de 2021, y puede ser consultada en el siguiente enlace: https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212</p>
--	--

3.2 Audiencia de pruebas y alegatos.

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veintisiete de marzo, ante el Secretario Ejecutivo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la asistencia del Lic. Noé Quevedo Salazar, representante del PAS; Lic Jesús Manuel Martínez Peñuelas, representante de MORENA; Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, apoderado de Bernardino Antelo Esper, Mario Zamora Gastélum y Héctor Enrique Orrantia Coppel; Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, apoderado de Jesús Alberto Camacho García y Evelio Plata Inzunza; y Víctor Adrián García López, apoderado de Jesús Gálvez Cázares y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui.

- **Defensa.**

Los denunciados presentaron escrito manifestando lo siguiente:

¹⁴ consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1382452599434059778>

¹⁵ consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212>

Denunciado	Defensa
Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa.	Señala que los señalamientos son falsos, pues en ningún momento se utilizaron logotipos o emblemas de gobierno, ni se identificó o envió mensaje en calidad de Secretario, ni ofreció apoyo o pidió el voto, pues los hechos que se afirman fueron realizados totalmente a título personal y siendo día sábado inhábil.
José de Jesús Gálvez Cázares Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa.	<p>Se niegan las imputaciones realizadas de forma directa y señala como infundadas referente a los boletines informativos que fueron publicados en el portal web del Gobierno del Estado de Sinaloa, pues la Secretaria tiene una estructura para el funcionamiento de la misma.</p> <p>Que dentro de las funciones establecida en la normatividad quien se encarga de elaborar y monitorear la Comunicación digital de Gobierno es la Coordinación de Estrategia Digital.</p> <p>Que giró instrucciones a todas las áreas de la Secretaria a fin que se diera cabal cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral.</p> <p>Que se presentó denuncia correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.</p>
Jesús Alberto Camacho García Titular de la Coordinación de Comunicación Social.	<p>No se afirman ni se niegan por no ser hechos propios, pues la Coordinación de Comunicación Social establece que las facultades son de realizar boletines informativos de las actividades del Gobierno del Estado, más no de candidatos.</p> <p>Que pudo tratarse de un error humano, mas no de la Coordinación de Comunicación Social.</p>
Evelio Plata Inzunza Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa.	Que no son ciertas las afirmaciones que realizan los quejosos, pues el día 16 de abril solicitó licencia sin goce de sueldo para atender algunos asuntos personales.
Mario Zamora Gastélum Candidato a la Gubernatura del estado de Sinaloa.	<p>Que la aparición del logotipo en una fotografía en las instalaciones de la Unión Ganadera fue meramente accidental y que no fue colocada en el lugar para el evento proselitista.</p> <p>Que dicho logo y marca no fue utilizado en el desarrollo de eventos ni en propaganda electoral.</p>

	No se advierte que en las redes sociales del Candidatos Mario Zamora Gastélum haya utilizado el logotipo de Calidad Puro Sinaloa, lo único que se utiliza es el aforismo para crear un hashtag.
Héctor Orrantia Coppel Candidato Local al Distrito 15	Que en ningún momento utilizó una marca registrada dentro de sus publicaciones en redes sociales ni mucho menos la empleó de manera verbal ni visual. Que el Puro Sinaloa es un aforismos que no corresponde de manera total con los de la relativa al sello de calidad registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa.
Bernardino Antelo Esper Candidato Local al Distrito 3	consultada en el siguiente enlace: https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212

3.3 Pruebas aportadas

Pruebas aportadas por los denunciantes:

1. **Prueba Privada:** Consistente en la publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "En plena campaña.
2. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Boletines de Mario Zamora fueron 'error humano'.
3. **Prueba Privada:** Publicación del medio Proyecto 3 vía internet de la nota periodística denominada "Salen a flote delitos electorales de funcionarios de Quirino Ordaz".
4. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Como un 'descaro' califica Rocha Moya el uso del portal web de gobierno estatal para la campaña de Mario Zamora".
5. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Pide Morena a Quirino la renuncia de su director de Comunicación por difusión de campaña de Mario Zamora".
6. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MZ REGISTRO PRI –QOC MEJOR GOBERNADOR".
7. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MZ PURO SINALOA – MAZATLÁN FC".
8. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MARIO ZAMORA CULIACAN PRIMAVERA".

- 9. Prueba Privada:** Publicaciones en las redes sociales Twitter, Instagram y Facebook desde las cuentas oficiales del candidato Mario Zamora Gastélum.
- 10. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 9 de abril del año en curso.
- 11. Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Primera Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019).
- 12. Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Segunda Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019).
- 13. Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Tercera Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019).
- 14. Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MARIO ZAMORA Culiacán 14 de abril 2021".
- 15. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso.
- 16. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de marca registrada de la marca "Calidad Puro Sinaloa" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) .
- 17. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "En Culiacán, al fin inauguran puente Rolando Arjona, costó 20 millones más de lo esperado", publicación realizada el día 15 de junio de 2019.
- 18. Prueba Privada:** Nota periodística de la marca "Calidad Puro Sinaloa" en obra pública hecha por el gobierno de Quirino Ordaz Coppel y el uso de dicha marca por parte del propio Gobernador Quirino Ordaz Coppel en eventos masivos, circunstancia que lo relaciona directamente con la marca y su desmedido uso, el cual tiene ahora alcances electorales como se ha expuesto en el apartado de hechos correspondiente.

- 19. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes de la Revista Espejo vía internet de la nota periodística denominada "Erario Público | Logo Puro Sinaloa en estadio Dorados genera "ruido" en redes", publicación realizada el día 3 de junio de enero de 2020.
- 20. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "No colocan uno isino dos logotipos Puro Sinaloa en el Estadio de Dorados!", publicación realizada el día 26 de enero de 2020.
- 21. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Gobierno 'adorna' estadio de Mazatlán con el lema de batalla de Quirino: Puro Sinaloa", publicación realizada el día 19 de julio de 2020.
- 22. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Eliminan el logo 'Puro Sinaloa' de los tenis escolares gratuitos", publicación realizada el día 20 de mayo de 2020.
- 23. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico El Sol de Sinaloa vía internet de la nota periodística denominada "Cumpliendo el plazo: Prohibido el logo "Puro Sinaloa" en uniformes y útiles escolares", publicación realizada el día 15 de agosto de 2020.
- 24. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico El Sol de Sinaloa vía internet de la nota periodística denominada "Quirino gastó millones para traducir en cinco idiomas campaña "Puro Sinaloa".", publicación realizada el día 19 de noviembre de 2020.
- 25.** Prueba Documental que contiene imagen de un tipo de propaganda electoral utilizada por el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a gobernador por la Coalición "Va por Sinaloa".
- 26. Prueba Privada:** Imagen del logo de la Coalición "Va por Sinaloa" utilizado en un principio por parte de los partidos políticos que conforman dicha Coalición para la promoción de sus candidatos, logo utilizado antes de utilizar el nuevo logo modificado con la disposición y diseño de colores utilizados en la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" de Gobierno del Estado de Sinaloa.
- 27. Prueba Privada:** Imagen del logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", donde se muestra su diseño y colores, sin

que pase desapercibido que en otros de las pruebas ofrecidas anteriormente ya existen imágenes del logo de la marca en cuestión donde se puede observar su propio diseño y colores.

28. Prueba Privada: Publicación de un Boletín de Prensa en el portal web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

29. Documentales públicas con valor probatorio pleno a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, consistentes en todos los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como los datos y contenido de los mismos, que se encuentren relacionados con los hechos expuestos en el presente escrito de queja, particularmente aquellos en los que se han establecido los montos de financiamiento público a los partidos políticos para este año 2021, para este proceso electoral 2020-2021, así como el acuerdo por el cual se registró la candidatura del C. Mario Zamora Gastélum a gobernador del Estado de Sinaloa, bajo el registro e impulso de la Coalición "Va por Sinaloa" conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, también aquellos acuerdos en los cuales se hayan aprobado los Reglamentos del Instituto Electoral los cuales se utilizan en el presente escrito de queja como parte de los fundamentos invocados por los quejosos para demostrar las irregularidades cometidas por los diferentes servidores públicos señalados así como por el candidato antes mencionado, sin menoscabo de los demás acuerdos, lineamientos, reglas, a los cuales el propio Instituto pueda advertir que de conformidad con la investigación de los hechos denunciados hayan sido vulnerados y por ende deban ser infraccionados los responsables de dichas infracciones.

30. Inspecciones a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para corroborar la existencia e instalación de los logos de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" en las obras de edificación siguientes:

- a.** Puente a sobre-nivel del Blvd. Rolando Arjona esquina con Blvd. Pedro Infante en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- b.** Estadio de Fútbol del Equipo Dorados de Sinaloa, ubicado en el Desarrollo Urbano Tres Ríos, ubicado por el Blvd. Enrique Cabrera esquina con Blvd. Rotarismo en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- c.** Estadio de Fútbol del Equipo Mazatlán F.C. estadio conocido como "El Kraken" ubicado en el

fraccionamiento Pradera Dorada de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

31. Inspecciones a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que haga constar de toda la información y pruebas contenidas en los enlaces.
32. **Documentales en vía de informe** a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a través de sus dependencias correspondientes, ya sea la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Innovación, Coordinación General de Comunicación, documentales y oficios que contengan la información financiera, de gasto y uso de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", ello con la finalidad de que este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realice una investigación integral en la cual se allegue de medios de pruebas los cuales arrojen datos sobre la cantidad de recursos económicos que se han invertido y gastado en dicha marca registrada, así como el uso que se le da a la misma.
33. **Prueba Privada:** Copia de la iniciativa 881 presentada por el entonces Diputado Gildardo Leyva Ortega, del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
34. **Prueba Privada:** Copia de la iniciativa 910 presentada por diversos legisladores de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
35. **Prueba Privada:** Copia del Dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública y Cultura de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
36. **Prueba Privada:** Copia del Decreto 483 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
37. **Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922557**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "Publicidad de productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa".
38. **Prueba Privada:** Copia simple de la constancia oficio por alcance a la solicitud de registro de marca la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922557**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en cuyo oficio el C. Federico González Peña en representación de Gobierno del

Estado solicita al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial corregir la denominación con la cual pretendió registrar la marca de dicho expediente en un primer momento.

- 39. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1740396**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "Publicidad", donde se advierte que la fecha de presentación de la solicitud de registro de dicha marca data del 26 de abril de 2016, fecha en la cual se encontraba en funciones la administración del gobernador Mario López Valdez en Sinaloa, y también se encontraba en desahogo la etapa de campañas del proceso electoral 2015-2016, proceso del cual salió triunfador el actual Gobernador Quirino Ordaz Coppel.
- 40. Prueba Privada:** Copia simple del oficio con número de folio 20160625475, de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1740396**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y oficio en el cual el C. Alejandro Morales Nieto en representación de Gobierno del Estado de Sinaloa, durante la administración de Mario López Valdez, hace una serie de señalamientos al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial donde señala que la marca "Calidad Puro Sinaloa" será utilizada por la siguiente administración (la administración de Quirino Ordaz Coppel) como una unidad homogénea de imagen pública de gobierno del Estado de Sinaloa que entrará en funciones de 2017 a 2022, señalando también que con el signo distintivo CALIDAD PURO SINALOA y su diseño, se pretende que todos los productos, bienes y servicios que se crean en Sinaloa, tengan un sello de calidad que les otorgue a los productores una imagen pública ante terceros y en consecuencia, se incremente la actividad económica y comercial del Estado de Sinaloa.
- 41. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922554**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "servicios de exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación de los productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa; auditorias sobre el control de calidad de los productos y servicios creados

en el Estado de Sinaloa; consultoría sobre control de calidad de los productos y servicios creados en el estado de Sinaloa; control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación de los productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa que les otorgue a los productores y prestadores de servicios una imagen pública ante terceros para incrementar la actividad económica y comercial del Estado de Sinaloa”.

42. **Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca “Calidad Puro Sinaloa” correspondiente al expediente número **2154190**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para “Asesoramiento sobre gestión en relación con la colocación de personal, asistencia relacionada con la contratación y colocación de personal, consultoría sobre colocación de personal, consultoría sobre selección de personal”.
43. **Prueba Privada:** Publicación de un Boletín de Prensa en el portal web del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mismo que se anexa impreso a la presente queja-
44. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre “**1er Informe Gobierno de Sinaloa 2017 Quirino Ordaz Coppel**”
45. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre “**Segundo Informe de Gobierno 2018**” el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2018.
46. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre “**Tercer Informe de Gobierno 2019**” el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2019.
47. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre “**Informe 2020**” el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2020.
48. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre “EVELIO APOYA A ZAMORA” presentado ante

ustedes en un dispositivo de almacenamiento masivo de información digital tipo Memoria USB.

49. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Eldebate vía internet de la nota periodística denominada "Quirino Ordaz encabeza entrega de motores a pescadores de Sinaloa", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.
50. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Gobierno del Estado entrega 500 motores marinos a cooperativas ribereñas y de aguas continentales", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.
51. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Portal Sinaloa Hoy Noticias vía internet de la nota periodística denominada "Quirino apoya al sector pesquero de Sinaloa con 500 motores marinos", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.
52. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "TARRIBA APOYA A ZAMORA" presentado ante ustedes en un dispositivo de almacenamiento masivo de información digital tipo Memoria USB.
53. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Eldebate vía internet de la nota periodística denominada "AMLO no meterá las manos en la elección de Sinaloa: Zamora", publicación realizada el día 28 de marzo de 2021. **materia de la queja** del presente escrito.
54. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Facebook desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 17 de marzo del año en curso.
55. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Facebook desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 27 de marzo del año en curso.
56. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Portal Línea Directa vía internet de la nota periodística denominada "Vamos a hacer un gobierno de y para las mujeres: Mario Zamora", publicación realizada el día 18 de abril de 2021.
57. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Instagram desde la cuenta oficial del candidato Héctor Orrantia Coppel. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso.

- 58. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 9 de abril del año en curso.
- 59. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 10 de abril del año en curso.
- 60. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 11 de abril.
- 61. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso, misma que se anexan impresa al presente escrito.
- 62. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 14 de abril.
- 63. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 19 de abril.
- 64. Prueba Privada:** Calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016.
- 65.** Presuncional legal y humana, a mayor beneficio de las pretensiones de los suscritos y relacionadas con los hechos y argumentos expuestos.
- 66.** Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado a raíz de la interposición de esta queja, y que beneficie a los intereses de los suscritos, relacionada con todos los hechos y argumentos expuestos.

Pruebas aportadas por la autoridad instructora:

- 1. Documentales públicas:** Consistentes en las acta circunstanciadas de fechas 21 de abril.

Pruebas aportadas por los denunciados:

Evelio Plata Inzunza.

- 1. Documental:** Consistente en copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de sueldo del día 16 de abril.

Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui

1. Documental Pública: Consistente en la copia del acuerdo que emite el Consejo General del IEES mediante el cual ajusta los plazos para el proceso electoral 2020-2021.

Jesús Alberto Camacho García

1. Documental Pública: Copia a de la denuncia presentada ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

José de Jesús Gálvez Cázares

1. Documental: Copia certificada del acuse de recibido del oficio SI/116/2021.

2. Documental: Copia certificada del acuse de recibido del oficio CED/038/2021.

3. Documental: Copia certificada del oficio SI/124/2021.

4. Imágenes de correos electrónicos.

3.4 Valoración de las pruebas

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las

conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnicas, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

3.5 Pruebas admitidas y desahogadas por la autoridad instructora.

En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos la autoridad instructora únicamente no admitió las pruebas bajo el rubro presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, pues en el procedimiento sancionador especial según lo establecido en el artículo 307 párrafo II de la Ley Electoral, no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

Por otro lado, no admitió la prueba documental de informes presentada por el demandado, ello de conformidad con el artículo 307, párrafo II, de la Ley Electoral.

4 Planteamiento del problema

5 El problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 6 1) La existencia de los hechos denunciados, es decir, este Tribunal deberá determinar la existencia o no de las publicaciones denunciadas.
- 7 2) De ser el caso, resolver si los hechos constituyen infracción a la normativa electoral; y,
- 8 3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

4.1 Hechos acreditados.

- 1.** Que los logos y frases de "Puro Sinaloa" y "Calidad Puro Sinaloa", son los utilizados por Gobierno del Estado de Sinaloa, la cual se utiliza como imagen distintiva del actual gobierno, mismo que se acredita es utilizado, tanto para obras publicas como en programas de Gobierno.
- 2** .Que los C. Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, son candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Candidatos al Distrito 15 y 3, respectivamente.
- 3** Que los C. José de Jesús Gálvez, Alberto Camacho García, Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui son servidores públicos.
- 4** La existencia de perfiles en redes sociales de los candidatos.
- 5** La existencia de las publicaciones denunciadas, dado que así se hizo constar en la certificación realizada en el acta circuntanciada emitida por la autoridad instructora y porque la, y los denunciados, no negaron su existencia.

- 6 La existencia de publicaciones de actividades del C. Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, en la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- 7 La asistencia de los servidores públicos Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuicultura y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería, ambos del Gobierno del Estado de Sinaloa, en eventos de campaña del C. Mario Zamora Gastélum.
- 8 Su logo "Vamos por Sinaloa" son los tonos de puro Sinaloa verde y Rojo¹⁶.
- 9 Se visualiza el logo de "Puro Sinaloa", en un evento el 09 de abril.

4.2 Marco Normativo

El artículo 178 de Ley Electoral, establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado; así mismo refiere que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos

¹⁶ Visible en folio 000332.

ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Por otro lado el artículo 69, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la propaganda electoral que difundan a través de los medios masivos de comunicación, evitarán cualquier calumnia a candidatos y terceros, no realizarán expresiones que constituyan violencia política en razón de género, **así como también se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

En ese mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento de propaganda establece que los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos en su propaganda electoral, evitarán cualquier calumnia a candidatas o candidatos y terceros, no realizarán expresiones que constituyan violencia política en razón de género, **así como también se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

Por otro lado, el artículo 10 del mismo Reglamento establece que se prohíbe a las personas aspirantes a una candidatura, precandidatas o precandidatos, **candidatas o candidatos, partidos políticos, coaliciones, así como a servidoras y servidores públicos la utilización por sí o por interpósita persona, de la infraestructura de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que incluye, entre otros, los teléfonos, faxes, computadoras, vehículos oficiales y**

herramientas de Internet en apoyo de actos de precampaña o campaña electoral para difundir su propaganda a favor de sus propias aspiraciones o a favor o en contra de otros aspirantes, candidatas o candidatos, partidos políticos o coaliciones.

En ese sentido, el artículo 43 del Reglamento de propaganda, señalar que para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral Local, seguirán activas funcionando las páginas web de internet de instituciones de gobierno, sin embargo, en ellas deberá evitarse incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros.

Esta difusión de información debe ser vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

La información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

El artículo 134 de la Constitución Federal, tutela entre otras cosas, los principios de imparcialidad y equidad electoral, de tal suerte que no se ponga en riesgo el carácter competitivo de los procesos electorales debido al influjo del poder público en su desarrollo y resultados, y en tal caso, vincula a los servidores públicos de cualquier escala de gobierno - Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México- para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, incluida la propaganda gubernamental, de tal manera que no se utilicen para beneficio o perjuicio de ningún partido político o candidato.

Esto es, el párrafo séptimo¹⁷ del precepto constitucional que nos ocupa, se dirige a regular el empleo imparcial de los recursos públicos en las contiendas electorales.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidata (o).

Por último el 275, fracción III de la Ley Electoral señala que el incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes,

¹⁷ Artículo 134, párrafo séptimo: “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

precandidatos o candidatos durante los procesos electorales constituyen infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Redes sociales

En cuanto a **redes sociales**, la Sala Superior ha sostenido son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte sobre cualquier medida que pueda impactarlas, debe orientarse a salvaguardar la libre y genuina interacción entre usuarios¹⁸.

De manera que los mensajes publicados en ellas gozan de la presunción de espontaneidad¹⁹, en otras palabras, son expresiones que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

En cuanto a la plataforma de internet **Facebook**, existen distintos tipos de cuentas para que las personas, empresas, establecimientos o figuras públicas puedan hacer publicaciones, según las reglas establecidas por

¹⁸ Jurisprudencia 19/2016, de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

¹⁹ Jurisprudencia 18/2016, de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

la empresa a cargo de la plataforma, este caso, de la compañía *Facebook Ireland Limited*.

Sobre los tipos de cuentas, han sido definidas por la empresa a partir de diversos requerimientos que se han formulado en la sustanciación de distintos medios de impugnación, diferenciando entre perfil y página como se indica²⁰:

- Un **perfil** es un espacio personal en donde los usuarios pueden expresar quiénes son y qué está pasando en sus vidas. Los usuarios de Facebook pueden compartir sus intereses, fotos, videos y cualquier otra información personal.
- Una **página** es un perfil público que permite a artistas, figuras públicas, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en Facebook y conectarse con la comunidad de esa red, y al ser compartida entre los usuarios aumenta su exposición y alcance. Además, se tiene acceso a las estadísticas de la página sobre las publicaciones con las que interactúan las personas y datos demográficos como edad y lugar.
- Tanto perfiles como páginas pueden tener una insignia o **marca azul**, lo que significa que están *verificados* por la empresa Facebook y son o pertenecen a un *auténtico personaje público*.

Por cuanto hace a **Twitter**, la página de internet de la red social señala que el **perfil** muestra la información que se desea

²⁰ SM-JRC-10/2018 Y SM-JRC-11/2018.

compartir públicamente, así como todos los Tweets que se publican; que el perfil y el @nombredeusuario sirven para identificarse en Twitter.

En tanto que, el nombre visible del usuario o de la cuenta es un identificador personal –puede ser un nombre comercial o tu nombre verdadero– que se muestra en la *página de perfil* y ayuda a los amigos dentro de la red social, a identificar, en especial si el nombre de usuario no es el nombre real o nombre comercial.

Las cuentas de Twitter pueden ser verificadas, las cuales reciben una **insignia o ícono de marca de verificación azul** que indica que el creador de esos Tweets es una fuente legítima. Las cuentas verificadas pueden ser figuras públicas o personas que puedan haber tenido problemas con su identidad en Twitter.

Así, toda vez que, en estas plataformas, las personas usuarias pueden interactuar de distinta forma generando contenidos o ser simples espectadores de la información generada y difundida, en principio, esto permite presumir que lo que en ella se publica se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político.

4.3 Caso concreto

4.3.1 Uso de marca, logo y frase de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Aducen los actores que los C. Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a la Gubernatura del

Estado de Sinaloa, y a los Distritos 15 y 03, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" usan la marca, frase y logo registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa "Puro Sinaloa" y "Calidad Por Sinaloa", en discursos, redes sociales y propaganda electoral, tal como ha quedado señalado en el apartado de hechos correspondiente.

Previo a realizar el análisis de la existencia del hecho denunciado, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de número 12/20102, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

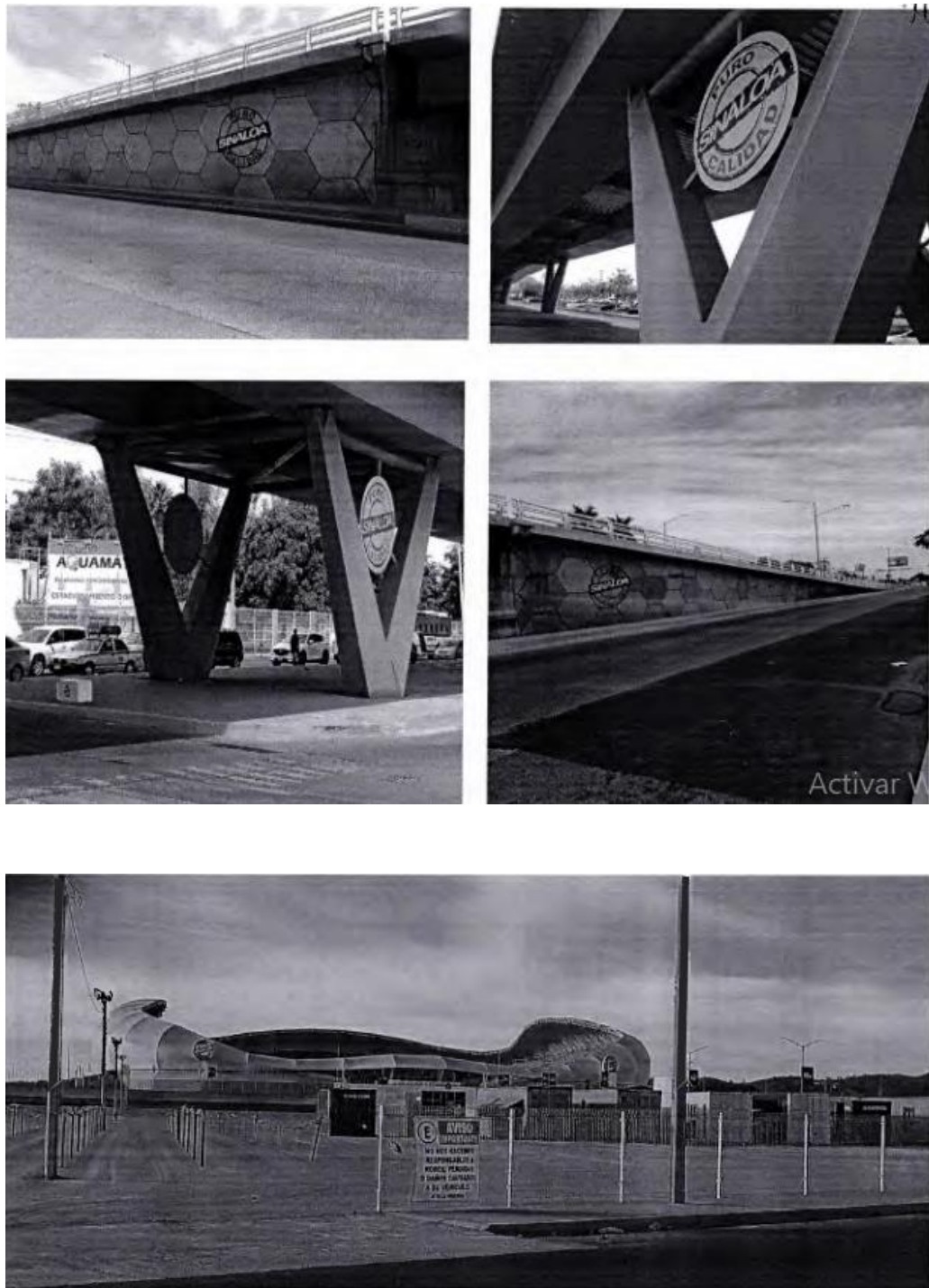
Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 58 de la Ley de Medios Local.

Tal como ha quedado acreditado en el apartado de hechos acreditados, los ciudadanos denunciados, tienen las calidades de Candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa y a los Distritos Electorales 15 y 3 del Estado, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa", integrada por PRI, PAN y PRD.

La autoridad instructora para probar la existencia de los hechos, realizó diversas diligencias de investigación, como la búsqueda en Google respecto de las notas periodísticas, la búsqueda en los perfiles de redes sociales de los denunciados y la inspección en diversas obras realizadas por Gobierno del Estado con el fin de encontrar la marca y logo "Puro Sinaloa".

En ese sentido, en el acta circunstanciada realizada el 21 de abril, en la cual se apersonó al Estadio de Fútbol del equipo Dorados de Sinaloa, en el Puente ubicado en el Boulevard Pedro Infante y Boulevard Rolando Arjona, esto en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, posteriormente en el estadio de Fútbol del equipo de Mazatlán, ubicado en dicha ciudad, se advierte que todo cuentan con el logo "Puro Sinaloa" y la frase "Puro Sinaloa Calidad", tal como se demuestra a continuación:





Asimismo, en el acta circunstanciada levantada por la inspección en redes sociales, se advirtió que los tonos utilizados por el logo de la Coalición "Va por Sinaloa" son los tonos de "Puro Sinaloa" en verde y rojo²¹, además que en un evento que fue publicado en Facebook del candidato Mario Zamora Gastélum, se visualiza el logo de "Puro Sinaloa", en la cual en dicha imagen se observa que se encuentra en

²¹ Visible en el folio 000332.

una reunión con varias personas sin identificar y que el se encuentra hablando, tal como se demuestra a continuación:

Su logo "vamos por sinaloa" son los tonos del puro sinaloa verde y rojo.



Se visualiza el logo de "Puro Sinaloa" en un evento público el 09 de abril



Por otra parte, el denunciado Mario Zamora Gastelum presentó escrito de defensa en el cual no desvirtúan los hechos, pues se advierte de dichos escritos que señala que "no corresponden de manera total con los de la relativa al sello de calidad registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa" que son "aforismo" "que la aparición -del logo- fue meramente accidental", es decir, en ningún momento niega los hechos pues solo trata de desvirtuar que la marca es un aforismo que no puede darse un uso parcial; que no hay transgresión alguna pues el artículo 69 de la Ley Electoral, habla de frase utilizadas por el gobierno, sin embargo, el Gobierno del Estado de Sinaloa no ha registrado la frase.

En el caso particular de los C. Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper, que los únicos medios de prueba son los aportados por los quejosos y que en ningún momento utilizaron una marca, pues en redes sociales en los links aportados por el quejoso dichos perfiles se encuentran protegidos.

Ahora bien, los quejosos aducen que el C. Mario Zamora Gastélum, realiza diversos discursos utilizando la frase del Gobierno del Estado "Puro Sinaloa", mismos que no se encuentran controvertidos por los denunciados, para lo cual aportan tres videos, de los cuales se advierte lo siguiente:

Primer video: Tiene una duración de 2 minutos con 41 segundos, se observa un auditorio, con muchas personas, aparentemente en las instalaciones del PRI Estatal, se observa al candidato Mario Zamora Gastélum, dando un discurso, asimismo se advierte que la participación de dos personas identificadas como Miguel Osorio Chong y Carolina Viggiana, haciendo referencia a la persona de dicho candidato, y pudiéndose observar que en el minuto 2 con 31 segundo el C. Mario Zamora Gastélum, finaliza diciendo ¡Vamos a ganar, Puro Sinaloa, Puro Sinaloa".

Segundo video: Con una duración de 16 segundos, en el cual se observa al candidato con playera morada, se quita el cubrebocas y dice que se encuentra en Mazatlán, Sinaloa, apoyando al equipo, finalizando en el segundo 15 con la frase "Puro Sinaloa".

Tercer video: Con una duración de 1 minuto 19 segundos, se observa al C. Mario Zamora Gastélum caminando, de noche, platicando sobre la agenda del día siguiente, y en el minuto 1 con 15 segundos, finaliza con la frase "Puro Sinaloa".

En ese contexto, de un análisis del caudal probatorio que existe en autos, se advierten elementos suficientes para acreditar la existencia del uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa" que utiliza el Gobierno del Estado de Sinaloa por parte del C. Mario Zamora Gastélum en sus actos de campaña.

Esto es, de las notas periodísticas y las fotografías aportadas por el quejoso; de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, y de las declaraciones vertidas por los denunciados, señaladas con anterioridad, adminiculadas entre sí, para este Tribunal generan plena convicción acerca de la existencia del uso parcial de la marca que contiene la frase de Gobierno, por parte del C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, postulado por la Coalición "Va por Sinaloa".

Además, los quejosos aducen que el los candidatos Mario Zamora Gastélum, Bernardino Antelo Esper y Héctor Orrantia Coppel, han hecho uso parcial de la marca que contiene frase "Puro Sinaloa" Gobierno en diversas publicaciones de Facebook y Twitter en distintas fechas, los quejosos aportan para tal efecto diversas fotografías que, de las publicaciones realizadas, las cuales son las siguientes:

 **Mario Zamora** 
#MarioZamoraC

Me dio mucho gusto saludar y platicar con mi querido amigo @QuirinoOC. Como lo he dicho, dejas la vara alta por el gran trabajo que realizas como gobernador de Sinaloa. Agradezco tus palabras y tu amistad. Seguiremos siendo #PuroSinaloa 🇲🇽



Activ
Ve a C

 mariozamorag



Le gusta a martinvaldeyr y 721 personas más

mariozamorag Me dio mucho gusto saludar y platicar con mi querido amigo @quirino_ordaz. Como lo he dicho, dejas la vara alta por el gran trabajo que realizas como gobernador de Sinaloa. Agradezco tus palabras y tu amistad. Seguiremos siendo #PuroSinaloa 🇲🇽

Ver los 52 comentarios

3 de abril · Ver traducción





9 DE ABRIL 2021 <https://twitter.com/BernAntelo/status/1380733922657570816>



11 DE ABRIL 2021: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1381430057202282503>



8:12 p. m. · 11 abr. 2021 · Twitter for iPhone



12:14 p. m. · 11 abr. 2021 · Twitter for iPhone

Para el efecto, la autoridad responsable bajo sus facultades de investigación, realizó una investigación en redes sociales, advirtiendo lo siguiente:

Se visualiza el logo de "Puro Sinaloa" en un evento público el 09 de abril



Su logo "vamos por sinaloa" son los tonos del puro sinaloa verde y rojo.

700



Con lo anterior, es evidente la existencia del uso parcial de la marca que contiene la frase de gobierno "Puro Sinaloa" en publicaciones hecho que no fue controvertido, ni desvirtuado por los denunciados al momento de rendir su contestación al emplazamiento y sus alegatos.

Con estos documentos se genera convicción sobre los hechos que refieren, al no encontrarse controvertidos ni desvirtuados por las partes o existir prueba en contrario dentro del presente procedimiento, pues solo se limitan a decir que en este momento al abrir el link aportado por los quejosos no se encuentra dicha publicación.

En relación a lo anteriormente expuesto, la marca es utilizada en algunos de los elementos que la componen, particularmente su representación gráfica o logo, y la frase "Puro Sinaloa" que el mismo

contiene y que indudablemente identifican al Gobierno del Estado de Sinaloa, quien la ha utilizado en equipamiento urbano y otras obras públicas a lo largo y ancho del Estado.

No pasa desapercibido para este Tribunal que los denunciados asentaron en sus escritos de alegatos presentados ante el órgano administrativo electoral en la audiencia correspondiente; la frase "Puro Sinaloa" –cuyo uso no se controvierte- se reduce a un aforismo²² precedido del signo de número también conocido por su denominación anglosajona *hashtag*; que en ningún momento utilizaron una marca registrada en sus publicaciones en redes sociales, ni de manera verbal o visual; que no utilizaron la marca "Calidad Puro Sinaloa", ni sus componentes gráficos o literales; que los elementos comunes a la marca no corresponden de manera total con los de la relativa al sello de calidad registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa; y que el aforismo "Puro Sinaloa" es de libre uso y no está sujeto a reglas de exclusividad o de presunción en el aprovechamiento de una marca; que el Gobierno del Estado de Sinaloa no registró una frase, sino un distintivo de calidad.

Este Tribunal considera que es necesario abordar detenidamente estas cuestiones, partiendo del hecho de que, contrario a lo afirmado por los denunciados, la utilización de una marca no necesariamente exige que se haga uso de la totalidad de sus elementos, sino que basta con que se recurra a uno de sus elementos que la identifiquen, para producir

²² "Máxima o sentencia que se propone como pauta en alguna ciencia o arte", según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. <https://dle.rae.es>

identidad en grado de confusión. En este sentido se han pronunciado Tribunales Colegiados de Circuito en la ejecutoria de rubro "MARCAS. EXISTE SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SI SE INTENTA OBTENER EL REGISTRO DE UN SIGNO CONSISTENTE EN UNA FRASE COMPUESTA, UTILIZANDO COMO PALABRA EJE DETERMINANTE UN VOCABLO -O PARTE DE ÉL QUE PREVIAMENTE SE REGISTRÓ COMO MARCA A FAVOR DE UN TERCERO.

En materia mercantil, la marca es el signo que distingue en el mercado los productos o servicios de una empresa, y tiene como función diferenciar e individualizar frente al consumidor unos productos o servicios de otros idénticos o similares, así como identificar su origen empresarial, llegando a servir como indicador de calidad y medio de promoción.

Son marca las palabras y combinaciones de palabras, las imágenes, figuras, símbolos y dibujos, las letras, las cifras y sus combinaciones, las formas tridimensionales, entre las que se incluyen los envoltorios, envases y la forma del producto; los sonidos, siempre que sean susceptibles de representación gráfica, o cualquier combinación de los signos mencionados.

En el caso que nos ocupa la marca registrada es "Calidad Puro Sinaloa" y se ha promocionado desde el Gobierno del Estado simplemente como "Puro Sinaloa", que en palabras del titular del Poder Ejecutivo, es un

sello de calidad que busca ser un instrumento de identidad, cohesión y unidad que fortalezca el orgullo de ser sinaloenses. Este sello de calidad es lo que en el proyecto se identifica como "logo", y la frase está contenida en él.

Además es importante precisar que el expediente obra en autos que la marca, logo y frase de gobierno ha sido registrada, ante las autoridades correspondientes en el caso el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, visible en autos en los folios 000262 a 000269.

Una vez demostrada la existencia del uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa", lo conducente es determinar si ese hecho constituye una **infracción** a la normativa electoral.

Al respecto, los denunciantes señalan que el uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa", , se transgrede lo establecido en los artículos 69 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de propaganda, el cual prohíbe la utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas por cualquiera de las instancias de gobierno, y con ello una violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, vulnerándose los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad.

Ahora bien, para este Tribunal es preciso señalar que, el artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector

en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad, y equidad en la contienda electoral²³.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público tiene como finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

En relación con el concepto de uso indebido de recursos públicos, la Comisión de Venecia²⁴ ha referido lo siguiente:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas durante las elecciones
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

²³ Situación que también está regulada en el artículo 275, fracción III de la Ley Electoral Local.

²⁴ Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales. Criterio adoptado durante la 97^a, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Propaganda, dispone la prohibición para los partidos de utilizar frases similares, o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.

De lo anterior, resulta que la obligación de aplicar con imparcialidad y neutralidad los recursos públicos, establecidos en el séptimo párrafo del

artículo 134 constitucional, como principios rectores del servicio público, tienen como finalidad evitar que los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en detrimento de la equidad de las campañas electorales, por lo que su utilización de manera indebida se considera una infracción a la Constitución y a la normativa electoral.

4.3.2 Boletines de la campaña de Mario Zamora Gastélum en la página oficial del Gobierno del Estado.

Los quejosos señalan que en sitio web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente a "Noticias de Gobierno", se realizó difusión y promoción de distintos actos y actividades de campaña realizados por el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa", señalando a los C. José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa y a Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Manifiestan los denunciantes la transgresión de la constitución y la normativa electoral por la publicación de boletines e información publicitaria de propaganda electoral de campaña en el portal de la página web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en específico lo establecido los artículos 8 del Reglamento de Propaganda y 134 de la Constitución Federal.

La autoridad instructora para corroborar la existencia de las publicaciones de los boletines en la página oficial de Gobierno, primero realizó una búsqueda en el portal oficial de gobierno, no encontrado dichos boletines, por lo que procedió a la revisión de las notas periodísticas, adjuntando lo siguiente:

1. <https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/>



2. <https://riodoce.mx/2021/04/09/se-deslinda-equipo-de-comunicacion-de-mario-zamora-por-boletines-en-portal-del-gobierno-de-sinaloa/>



3. <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060>



4. <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/fue-un-error-humano-no-premeditado-senala-gobierno-ante-publicacion-de-boletines-de-mario-zamora-YG822375>

5. <https://revistaespejo.com/2021/04/09/sitio-oficial-del-gobierno-de-sinaloa-publica-boletines-de-prensa-de-candidato-priista/>



Ahora bien, el Secretario de Innovación y el Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado en la etapa de pruebas y alegatos presentan dos escritos a través de su apoderado legal, señalando lo siguiente:

Por parte del Secretario de Innovación:

* Niega las imputaciones, pues la Secretaría para la atención de sus asuntos requiere de la organización y estructura y determinar el funcionamiento de la Secretaría.

* Que la Coordinación de Estrategia Digital es la encargada de elaborar y monitorear la comunicación digital del Gobierno del Estado.

* Que presentó el 09 de abril una denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, una denuncia por los hechos ocurridos en la plataforma de Gobierno.

Por parte del Titular de la Coordinación Social:

* Niega la participación directa en los hechos señalados por los quejosos.

* Que pudo tratarse de un error humano involuntario.

En este contexto, de un análisis del caudal probatorio que existe en autos, se advierten elementos suficientes para acreditar la existencia de las publicaciones de los boletines informativos con propaganda electoral de campaña, objeto de la denuncia, en el portal de la página web oficial del Gobierno del Estado, como lo son las imágenes y nombres del candidato denunciado y la imagen de la candidata denunciada, el logotipo del Gobierno Estatal, y expresiones que siguieren propuestas de gobierno de resultar electos, tales como *"Badiraguato merece que le vaya mejor"*, *"Estamos Listos, desde Badiraguato"*, *"El olvido de Otatillos en el radar"*.

Esto es, de las notas periodísticas y las fotografías aportadas por el quejoso; de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, y de las declaraciones y las pruebas aportadas por el Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa, señaladas

con anterioridad, adminiculadas entre sí, para este Tribunal generan plena convicción acerca de la existencia de la publicación de los boletines con propaganda electoral, en el portal de la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, alusiva a la propaganda electoral de campaña del candidato y la candidata denunciados.

Asimismo, de la defensa presentada por los anteriores denunciados, sus argumentos de ninguna manera van encaminadas a controvertir la publicación de las actividades de campaña del candidato Mario Zamora Gastélum, sino que se advierte que los argumentos del Secretario de Innovación son tendientes a compartir responsabilidad²⁵.

Es importante destacar, que este Tribunal el 1 de mayo, en sesión Pública emitió sentencia en el procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-11/2021, en el cual acreditó la existencia por los mismos hechos a favor del C. Jesús Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

Ahora bien, en el caso concreto, como ya se especificó los denunciados señalan tanto al Titular de la Coordinación de Comunicación Social, como al Secretario de Innovación, por lo que, en el presente procedimiento únicamente se tomará en cuenta para el Secretario Señalado.

²⁵ Visible en foja 000419 del expediente en que se actúa.

En ese sentido, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, en los artículos 9, dispone que dentro de las facultades del Secretario está la de planear, desarrollar y dirigir la estrategia tecnológica para el Gobierno del Estado, de manera coordinada con las Dependencias y Entidades y dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información, análisis y rediseño de procesos de las Dependencias y Entidades.

En razón de lo anterior, si bien no existen elementos tendientes a demostrar la participación directa del Secretario de Innovación, lo cierto es, que como titular de la dependencia del Estado, tiene el deber de velar porque el funcionamiento de dicha Secretaría se realice bajo la normatividad.

Una vez demostrada la existencia de las publicaciones de los boletines con propaganda electoral, lo conducente es determinar si ese hecho constituye una **infracción** a la normativa electoral.

Al respecto, los denunciantes señala que con la publicación de los boletines informativos que contiene propaganda electoral en el sitio web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, se advierte que Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura, incurrió en violaciones a la reglamentación electoral al hacer uso de los recursos del Gobierno estatal para promover su imagen y hacer publicidad de sus actos de campaña con la utilización de la estructura del Gobierno, en franca violación a los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal,

91, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Electoral Local y 10 del Reglamento de propaganda.

C. La asistencia de los servidores públicos denunciados a los eventos de campaña vulnera lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Los quejosos aducen que los servidores públicos Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui, Secretarios de Pesca y Acuicultura y Agricultura y Ganadería, respectivamente, acompañaron en el trayecto en autobús al candidato Mario Zamora Gastelum, en día y hora laboral, haciendo manifestaciones de apoyo al mismo, transmitiéndose a la población en general a través de la red social Facebook.

Para corroborar lo anterior, los quejosos aportan los link y los videos de dichas redes sociales lo cuales se advierte lo siguiente:

Primer video: Con una duración de 39 minutos con 25 segundos, en el cual se observa el interior de un autobús, a una persona hablando diciendo que van con los pescadores a darles un mensaje, y se advierte al candidato que se levanta y presenta a las personas que lo acompañan, en el cual en el minuto 1 con 26 segundos presenta a Evelio Plata Inzunza adviriendo que se encuentra fuera de sus funciones, con el cual empieza una conversación para este finalizar en el minuto 5 con 57 segundos "Yo voy a dar todo lo que tenga que dar para que Mario Zamora sea el próximo gobernador de Sinaloa", finaliza la

intervención de dicho funcionario y sigue presentando a los demás acompañantes.

Segundo video: Con una duración de 28 minutos con 6 segundos, en el cual se advierte el interior de un autobús, y se encuentra de pie el candidato Mario Zamora Gastélum, platicando sobre las personas que lo acompañan, presentando y describiendo quienes lo acompañan, sin embargo, en el minuto 5 con 55 segundos presenta al servidor público Manuel Esteban Tarriba Urtuzuaátegui, y continua diciendo que se encuentra de licencia por lo que puede estar presente, dándole el uso de la voz, y este manifiesta su apoyo a dicho candidato finalizando en el minuto 7 con 50 segundos, diciendo "estaremos, que nos les quede la menor duda, donde estamos, estamos apoyando a Mario Zamora".

Los denunciados en la etapa correspondiente a la defensa, aducen primero que el 17 de abril es día inhábil y que el C. Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui solicitó licencia, agregándola al expediente.

En principio, como ya se mencionó, dado el carácter de servidor público de ambos denunciados, carácter de servidor público, se encuentra sujeto a las restricciones previstas en el artículo 134 constitucional, párrafo séptimo, que establece como medios para garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad en la función pública, la prohibición de utilizar de manera imparcial recursos públicos que influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese contexto, es dable mencionar que, además el principio de imparcialidad no solo se circunscribe a que los servidores públicos se abstengan de utilizar recursos públicos con fines electorales que provoquen inequidad en la contienda electoral, por el contrario, la imparcialidad también implica la neutralidad con la que se deben conducir en el ejercicio del servicio público.

En ese sentido, la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De las circunstancias relatadas, en el presente caso se advierte una vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, en razón de que como ya se refirió, Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui acompañaron al candidato Mario Zamora Gastélum, e hicieron manifestaciones de apoyo, señalando que donde se encuentren apoyaran a dicho candidato, y darán todo lo que tengan que dar para que ganen.

Por tanto, si bien del análisis a las pruebas aportadas y recabadas en el expediente en que se actúa, **su función relevante** de servidor público es suficiente para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales que se desarrollaron en la entidad.

Lo anterior, sumado a las expresiones realizadas por dichos servidores, en los cuales se advierte una clara ventaja por ser funcionarios que cuentan con programas de apoyo.

Así las cosas, la sola asistencia de servidores públicos a eventos proselitistas implica como ya se mencionó, una vulneración al principio de imparcialidad, lo cual se traduce en una influencia indebida en la contienda; ello, pues con la asistencia del servidor público, se hace uso de la investidura que ostenta, con lo cual no se preserva en condiciones de equidad la contienda electiva, pues tal situación implica que el carácter con que cuenta se utilice indebidamente para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o partido político.

Pues aun, se trate de día inhábil o con licencia, al tratarse de el Secretario de Pesca y Acuicultura, y el Secretario de Agricultura y Ganadería, máxime que como se observa en los videos, van a lugares estratégicos según la función de cada uno, como lo es el caso de el C. Evelio Plata Inzunza, en el video se advierte que van a hablar con pescadores, precisando que este es el Secretario de Pesca, por lo que es evidente que dichos servidores públicos no se pueden desprender de su carácter y actuar como un ciudadano más en actos que corresponden al ejercicio legítimo de un derecho.

Asimismo, al no existir un horario definido para la prestación de los servicios públicos y sí existir la obligación permanente de garantizar el ejercicio de la función pública y de observar el principio de neutralidad

en el desempeño de sus funciones, a fin de no trastocar el de equidad en las contiendas electivas, los servidores públicos se deben abstener de acudir en días hábiles a los eventos proselitistas, aún en horarios en los que no se encuentren desempeñando las actividades propias de su cargo, para evitar una indebida afectación al principio de equidad en las contiendas, lo anterior, según se advierte de la ejecutoria aludida en líneas anteriores.

Así las cosas, la asistencia de dichos servidores públicos implica un ejercicio indebido de la función pública, equiparable al uso indebido de recursos públicos, por lo tanto, se actualiza la infracción en estudio, respecto de Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretarios de Pesca y Acuacultura y Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa.

D. Evento realizado en escuela

Aducen los quejosos que el candidato a la Gubernatura Mario Zamora Gastélum, realizó un evento en la escuela secundaria SNTE53 ubicada en la cabecera municipal de el Municipio de Sinaloa de Leyva, contraviniendo lo establecido en los artículos 1, fracción XIV y 146, fracción XIII de la Ley de Educación del Estado de Sinaloa.

Para tal efecto el quejoso aportó una nota periodística en la cual se observa que el candidato se encuentra en una escuela reunido con muchas personas, tal como se demuestra a continuación:



En virtud de lo anterior, que por ser documentales privadas se caracterizan por tener, en lo individual, valor probatorio indiciario respecto de las violaciones denunciadas, en términos de la Ley Electoral local.

Lo anterior, ya que los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, fotografías, cintas de video o audio, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones y otras, son de meros indicios respecto de las afirmaciones de las partes, y que para su mayor o menor eficacia es necesario que se corroboren entre sí o con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlas suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes .

Sirve de sustento a lo antes señalado, la Jurisprudencia 45/200214 , emitida por la Sala Superior, de rubro: PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. En el caso que nos ocupa, dichas documentales no alcanzan mayor fuerza probatoria con los otros elementos obrantes en autos,

para determinar que el denunciado realizó campaña electoral en la escuela SNTE 53.

Notas que solo tienen carácter indiciario respecto de su contenido, por ser de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, y más aun, las violaciones constitucionales y legales que aduce el quejoso.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 4/201420 emitida por la Sala Superior, de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Por lo anterior, se determina la **inexistencia** de la infracción aludida.

6. DETERMINACIÓN.

En consecuencia, se determina **existente** la infracción relativa a la utilización indebida de recursos públicos, atribuida a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a los Distritos 15 y 3; al Gobierno del Estado de Sinaloa, este último por conducto de los Secretarios de Pesca y Acuacultura, el C. Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui y José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Agricultura y Pesca.

Lo anterior, pues tal como ya quedó acreditado, la intención de los candidatos fue la introducción de la frase de gobierno es con el propósito de ejercer influencia en su percepción de una posible continuidad del actuar gobierno y así, cambiaran, mantuvieran o reforzaran su preferencia electoral hacia su candidatura.

En ese aspecto, es de destacarse que los actos acreditados -uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa" en actos de campaña y propaganda electoral- es con el fin de asociar la campaña de los candidatos con el actual gobierno, asumiendo logros y plataformas de gobierno, esto para que los candidatos adquieran un beneficio por el uso de la marca, con la que el gobierno actual promueve sus logros y publicista su obras publicas, como son los estadios deportivos, puentes y vialidades.

En efecto, la valoración jurídica, en el marco de elementos referenciales expuestos previamente, permite concluir que, **la modalidad en las que se empleó y difundió de manera parcial la marca que contiene la frase de Gobierno, sí constituye un acto de aprovechamiento -de la marca-** y, por tanto, debe ser valuado y contabilizado para efectos del tope de campaña.

Así, en atención a las características de las publicaciones y del contexto de la campaña electoral, es posible establecer la existencia de una **apropiación o aprovechamiento indebido** de los entonces candidatos respecto del aparato publicitario de Gobierno, a fin de generar un mayor alcance a su acción publicitaria personal y

posicionamiento frente al electorado, en particular a aquel sector poblacional con algún tipo de relación o simpatía que se tenga por las obras o proyectos realizados por el actual gobierno, lo que se traduce en una **especie de apropiación de su reputación**.

Así, el mensaje transmitido en su integridad a la población puede concebirse como una especie de **propaganda con fines electorales**, generando un mensaje sobre la identidad entre la publicidad del gobierno y la propaganda electoral, esto es, como si fuesen una sola.

Lo anterior, es razonable asumir la existencia de un permiso para dicho aprovechamiento y, en consecuencia, de un apoyo por parte de los titulares de las marcas, situación que en materia de fiscalización se traduce en un beneficio económico objeto de cuantificación para efectos de computarse a los topes de gastos de precampaña o campaña.

En ese aspecto, es posible concluir que los candidatos utilizaron de **forma deliberada** la frase de gobierno, vulnerando el principio de equidad, lesionando la independencia del gobierno y lo que deben guardar con respecto a las contiendas electorales, al generar la imagen con gobierno con las ideas, propuestas o actos de los candidatos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa".

Por tales razones, se **los partidos políticos y sus candidatos no deben adquirir, vincular, relacionar o posicionar** ante la

ciudadanía, su propaganda político-electoral con algún ente o dependencia de gobierno a través de sus **marcas, nombres o imágenes comerciales**, máxime éstas están ampliamente posicionadas, pues afectan los principios de equidad y certeza protegidos en materia electoral.

En suma, de los elementos de autos se advierte que, **las publicaciones y discursos de los candidatos van más allá de la utilización ordinaria de cualquier marca comercial**, pues al utilizar una marca utilizada para presentar las obras y logros de gobierno tuvo, abiertamente, la finalidad de posicionarlos en la campaña electoral, como una opción política que se identifica con dichos logros.

Esto es, con tales publicaciones los candidatos se identificaron y aprovecharon de signos distintivos de gobierno que es, precisamente, en lo que se funda el uso más allá de lo ordinario de un logo de gobierno y que actualiza un aprovechamiento. Precisamente, porque los candidatos asumen el prestigio de éstas para presentar sus propuestas políticas en la contienda electoral con el propósito potencial o real de que el aprovechamiento indebido de la imagen utilizada por Gobierno del estado, que proyectara sobre sus candidaturas, para alcanzar la finalidad última de atraer, al amparo de esa reputación, más electores a su favor, pues tal como ha quedado demostrado en el expediente en que se actúa, de las pruebas aportadas por los quejosos que el gobierno del Estado de Sinaloa ha erogado para hacer del

conocimiento público de dicha marca, es decir, ha invertido para la promoción de la marca que es utilizada por el gobierno.

Ello, con independencia del resultado último, pues lo relevante a efecto de que sea necesario evaluar el costo del beneficio esperado, es que los candidatos optaron por una práctica que toma en valor preestablecido y que, por ende, ordinariamente debía ser aprobado y reportado, esto pues el impacto económico que trae el uso de una marca de gobierno, tal como lo demuestran las pruebas aportadas por los quejosos es alto, mismo que no fue controvertido ni desvirtuado por los denunciados, y es de conocimiento público.

Lo anterior, aunado a que como se ha acreditado ha existido presencia de diversos servidores públicos en actos de campaña -Secretario de Agricultura y Ganadería y Secretario de Pesca y Acuicultura-; así como la publicación en la plataforma oficial del Gobierno del Estado, lo que concatenado, se advierte un uso recurrente, sistemática e indebido de los recursos públicos, generando una inequidad en la contienda y una transgresión a la normatividad electoral y constitucional, en específico lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que ha quedado demostrada la vulneración a la normativa electoral por parte de los denunciados, se procede a imponer la sanción que legalmente corresponda a cada uno ellos en el presente apartado.

Al respecto, el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral Local, prevé el catálogo de sanciones aplicable para los candidatos, incluyendo entre éstas, la amonestación pública, multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e incluso, la cancelación del registro como candidato.

Asimismo, la fracción I de dicho precepto legal, señala que, al tratarse de partidos políticos, las sanciones van desde la imposición de una amonestación pública, multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con multa del monto ejercido en exceso tratándose de topes de campaña, con la reducción de hasta cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda y con la cancelación del registro.

Por su parte, el artículo 282, de ese mismo ordenamiento legal, dispone que al tratarse de las y los servidores públicos federales, estatales o municipales, una vez conocida la infracción se remitirá el expediente a la autoridad competente para que proceda en términos de ley.

Cabe resaltar, que dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.

Para tal efecto, este Tribunal estima procedente retomar, de manera orientadora, la tesis histórica S3ELJ 24/2003²⁶ emitida por la Sala Superior, la cual sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levisima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, en diversas ejecutorias,²⁷ que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **a) levisima, b) leve o c) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Esto guarda relación con el criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso del procedimiento especial sancionador SUP-REP-03/2015 y sus acumulados.

²⁶ **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

²⁷ **SUP-REP-45/2015** y acumulados, **SUP-REP-57/2015** y acumulados, **SUP-REP- 94/2015** y acumulados, **SUP-REP-120/2015** y acumulados, **SUP-REP-134/2015** y acumulados, **SUP-REP-136/2015** y acumulados y **SUP-REP-221/2015**.

Para determinar las sanciones a imponer se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 286 de la Ley Electoral Local, conforme con los siguientes elementos:

Bien jurídico tutelado. Por lo que hace a la infracción imputada a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, postulado por la Coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; el bien jurídico tutelado es el debido uso de los recursos públicos para evitar la inequidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Federal; así como la prohibición de la infraestructura de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en apoyo de actos de campaña electoral para difundir propaganda a favor de las candidaturas, establecidas en los artículos 69 de la Ley Electoral y 8 y 10 del Reglamento de propaganda.

Respecto de la infracción imputada a los candidatos distritales 15 y 3, los C. Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, respectivamente, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integra por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; el bien jurídico tutelado es el debido uso de los recursos públicos para evitar la inequidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Federal; y la prohibición sobre la utilización de la frase similar o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno;

establecidas en los artículos 69 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de propaganda.

En lo que respecta a la infracción de los Servidores Públicos, los Secretarios de Innovación, Pesca y Acuicultura y Agricultura y Ganadería, el bien jurídico tutelado son los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos en la utilización de los recursos públicos, para no infringir en la equidad de la contienda electoral, consagrados en el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Federal.

Circunstancia de modo, tiempo y lugar

a) Modo. El uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa" frase del Gobierno del Estado en la campaña de electoral y propaganda electoral a favor de Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Héctor Orrantia Coppel, candidato al Distrito 13, y Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito 3.

El uso de la infraestructura de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en apoyo de actos de campaña electoral para difundir propaganda a favor del candidato a la Gubernatura Mario Zamora Gastélum.

b) Tiempo. Conforme a las constancias que obran en el expediente, se concluyó que los candidatos-Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper- utilizaron el logo y marca del gobierno del estado; así como la infraestructura de gobierno para

promocionar actos de campaña del candidato Mario Zamora Gastélum en el mes de abril.

c) Lugar. Actos de campaña diversos, como discursos y reuniones proselitistas y el sitio oficial de Gobierno.

Beneficio o lucro. No se acredita un beneficio económico cuantificable. Sin embargo, si existió un beneficio para los candidatos denunciados, durante el tiempo que han utilizado parcialmente la marca que contiene la frase de Gobierno "Puro Sinaloa" en actos de campaña y porque estuvieron publicados los boletines informativos en el portal de internet de la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, por la promoción de su nombre, imagen y propuestas de gobierno durante la campaña electoral.

Comisión dolosa o culposa de la falta. La falta atribuida a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa fue dolosa, Héctor Orrantia Coppel, candidato a Distrito 15 y Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito 3, dado que se cuenta con elementos que establezcan que además de conocer la conducta realizada, se tuviera conciencia de la antijuridicidad de ello.

Contexto fáctico y medios de ejecución.

En el caso concreto, debe considerarse que el uso de la marca y logo de gobierno en la campaña electoral fueron en hechos reiterados y tuvo una ejecución en la etapa de campaña, y las publicaciones de los boletines con propaganda electoral en la página oficial de internet de

Gobierno del Estado de Sinaloa en el que contenía el nombre, apellido e imagen del candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa tuvo una ejecución asilada dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local.

Singularidad o pluralidad de la falta.

La comisión de la conducta es singular, puesto que fueron diversos hechos en los que se utilizó parcialmente la frase de gobierno "Puro Sinaloa", siendo el propio candidato quien la manifestó.

A efecto de individualizar la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

Calificación de la falta.

Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto en los artículos 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal y 69 de la Ley Electoral y 8 y 10 del Reglamento de Propaganda se considera procedente calificar la responsabilidad en que incurrió el candidato Mario Zamora Gastélum como **grave ordinaria**, y para la graduación de la falta se atenderá a las siguientes circunstancias:

- Se constató el uso parcial de la marca que contiene la frase de Gobierno "Puro Sinaloa" en diversos actos de campaña, como discursos, publicaciones y propaganda.
- Se constató la existencia de la publicación de los boletines informativos que constituían actos de campaña electoral y

propaganda electoral en el la página oficial de internet del Gobierno del Estado de Sinaloa.

- El bien jurídico tutelado está relacionado con la equidad en la contienda.
- La conducta fue dolosa.
- Se advierte un beneficio mínimo por los días que estuvieron publicados, sin embargo sin lucro económico alguno.

Por lo que hace a los candidatos a Distrital 15 y 3, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, respectivamente, al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto en los artículos 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal y 69 de la Ley Electoral y 10 del Reglamento de Propaganda se considera procedente calificar la responsabilidad como **leve**, y para la graduación de la falta se atenderá a las siguientes circunstancias:

- Se constató la utilización parcial de la frase "Puro Sinaloa" en sus redes sociales.
- El bien jurídico tutelado está relacionado con la equidad en la contienda.
- La conducta fue dolosa.
- Se advierte un beneficio a los candidatos pues en sus cuentas tienen 78,437 seguidores para Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia 7, 200 mil seguidores, y Bernardino Antelo Esper cuenta con 506,849 seguidores en la red social, con un perfil que es público, por lo que da puede ser compartida por los usuarios de Facebook.

Ahora, en relación al los Secretarios de Gobierno, al acreditarse la infracción a los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución Federal y 275, fracción III de la Ley Electoral Local, lo procedente es calificar su responsabilidad como **leve**, lo anterior a través de la graduación de las siguientes circunstancias:

- Se acredita una responsabilidad directa, relacionada con la publicación de los boletines informativos en la página oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Se acredita una responsabilidad directa, la asistencia en eventos proselitista con manifestaciones de apoyo relacionados con la secretaría a su cargo.
- El bien jurídico tutelado se relaciona con la imparcialidad y neutralidad del uso de los recursos públicos, así como la equidad de la contienda electoral.
- La conducta fue dolosa.
- No se advierte beneficio o lucro económico alguno.

Reincidencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley Electoral Local, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 41/2010²⁸ emitida por la Sala Superior.

²⁸ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

De lo anterior, este Tribunal considera que no hay reincidencia ya que la individualización de la sanción en el presente procedimiento sancionador, debe ajustarse únicamente a la conducta que se atribuye a los denunciados en el presente proceso electoral consistente en la inobservancia de la imparcialidad y neutralidad en la utilización de los recursos públicos, a través del uso indebido de la infraestructura del Gobierno del Estado de Sinaloa, como lo es la página de internet oficial de dicho Gobierno, que están obligados los partidos políticos, coaliciones, candidatos y servidores públicos.

Sanción a imponer. Se determina que los denunciados deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores y principios protegidos por las normas transgredidas, sirve de apoyo a lo anterior la tesis XXVIII/2003²⁹ emitida por la Sala Superior.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer al candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Mario Zamora Gastélum, la sanción consistente en **una multa de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, establecida en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local; equivalente a \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)

²⁹ **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

A los candidatos a los Distritos 15 y 3, se procede a imponer, la sanción consistente en **una multa de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, establecida en el artículo 281, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local; equivalente a \$35, 848 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ochos pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, al tratarse de faltas dolosas, sistemáticas, además de que no existe reincidencia, la gravedad de la falta fue calificada como **grave ordinaria, y leve**, sin embargo, los bienes jurídicos tutelados están relacionados con la infracción a los principios de imparcialidad y neutralidad de los servidores públicos en la utilización de los recursos públicos, así como la equidad en la contienda, por lo que este Tribunal Electoral, en principio, estima que las sanciones consistentes en **multas** son suficientes para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada o violatoria de garantías, toda vez que se aplican las multas mínimas³⁰.

Mismas que se deberán de cubrirse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el área encargada de la Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, importe que deberá ser derivado en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Electoral Local.

³⁰ Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."

Por otra parte, este órgano jurisdiccional advierte que, al haberse determinado la ilegalidad de la conducta atribuida a los servidores públicos José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación, Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui, Secretario de Agricultura y Ganadería, todos del Estado de Sinaloa, por los hechos analizados, lo procedente es enviar una copia certificada de la presente sentencia y del expediente, a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, con la finalidad de que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente, donde investigue a raíz de las determinaciones hechas por este Tribunal, determine o deslinde la responsabilidad administrativa y sancione la falta administrativa que corresponda al servidor público en cuestión, así como a los demás que resulten responsables derivado de la propia investigación, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, párrafo primero, 49, fracción II y 91, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa³¹; por lo

³¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Sinaloa, y tiene por objeto distribuir competencias conforme a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 8. Las autoridades del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

estipulado en el artículo 282, fracción I, de la Ley Electoral Local³²; así como por lo establecido en el artículo 23, fracciones XI y XII de la Ley de Medios Local³³, ello en virtud de que este órgano colegiado ha determinado que el servidor público señalado, ha cometido violaciones a constitucionales, legales y reglamentarias, las cuales son sujetas de ser sancionadas en materia de responsabilidades administrativas, por lo que, la instancia competente, en este caso, es la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa, al tratarse de un servidor público de la administración pública estatal de Sinaloa, es la autoridad competente para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades donde investigue sobre las determinaciones hechas por este órgano jurisdiccional, y sancione, tanto al servidor público señalado, como a los que resulten responsables derivado de la propia investigación, de conformidad con los principios y reglas que rigen a la materia de impartición y ejecución de sanciones por faltas administrativas, ámbito competencial de conformidad con el artículo 30, fracción XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa³⁴.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo, 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se de vista al a la Fiscalía

³² **Artículo 282.** Cuando las y los servidores públicos federales, estatales o municipales incumplan las disposiciones de esta ley, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido a la autoridad competente, para que éste proceda en los términos de ley; y

³³ **Artículo 23.** Son facultades del Pleno del Tribunal Electoral las siguientes:

XI. Resolver el procedimiento sancionador especial previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y,

XII. Las demás que le concedan esta ley y otros ordenamientos jurídicos.

³⁴ **Artículo 30.-** A la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos infractores de las leyes administrativas y reglamentos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad los denunciados por inobservar la legislación electoral, en términos de la ejecutoria.

En razón de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **existente** la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial, atribuida a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a los Distritos 15 y 3; a la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y al Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de los Secretarios de Innovación, Pesca y Acuacultura y Agricultura y Ganadería.

SEGUNDO. Se impone a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa de la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, una sanción consistente en una multa de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se impone a Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a los Distritos 15 y 03, respectivamente postulados por la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, una sanción consistente en una multa de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se ordena a la Secretaria General de este Tribunal, remita copia certificada de la presente ejecutoria y del expediente a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa, para que proceda de conformidad con la ley aplicable sobre la infracción atribuida a los servidores públicos José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación, Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui, Secretario de Agricultura y Ganadería.

QUINTO. Se da vista al a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad los denunciados por inobservar la legislación electoral, en términos de la ejecutoria.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió por Mayoría de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (voto en contra y voto particular); y las Magistradas Maizola Campos Montoya; Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta) (con voto en contra y voto particular), Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cazares (ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.